

MINISTERIO DE ECONOMIA
 FOMENTO Y RECONSTRUCCION
 SUBSECRETARIA DE PESCA

Cuesta Larga y otros

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

DIRECCION GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

RT. ICO		
R TRO		
RT BIL		
EP. RAL		
EP IAS		
EP Y NAC.		
RT. RIA		
RT. YT		
EP. IP.		

FRENDAACION

RS		
RS		
TO		

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
 EXPLOTACION DE RECURSOS
 BENTONICOS PARA LA VI REGION.

SANTIAGO, 18 NOV. 2002

D. EXENTO Nº 982

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 332 del 2000 y Nº 37 del 2001 y los Decretos Exentos Nº 607 y Nº 633, ambos del 2001, Nº 3 y Nº 638, ambos del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Nº 744 de 4 de noviembre del 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, mediante Oficio Ord. Nº 32 de 1 de julio del 2002; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Nº 12210/3182 S.S.P., de 2 de septiembre del 2002; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficios SHOA Ordinarios Nº 13000/168 S.S.P. de 7 de octubre del 2002 y Nº 13000/170 S.S.P. de 7 de octubre del 2002; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Comisaría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados Cuesta Larga, La Quebradilla, La Sirena, Las Cruces, Las Trancas y Tucucare, todos de la VI Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

OFICINA DE PARTES
 SUBSECRETARIA DE PESCA
 18 NOV 2002
 TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la VI Región:

1) En el sector denominado **Cuesta Larga**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3430-7200; ESC 1:50.000; 1° ED. 1995)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	34° 38' 29,61"	72° 02' 49,09"
B	34° 38' 29,61"	72° 02' 59,01"
C	34° 38' 42,16"	72° 03' 03,93"
D	34° 39' 41,90"	72° 03' 13,77"
E	34° 39' 41,75"	72° 03' 01,96"

2) En el sector denominado **La Quebradilla**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3430-7200; ESC 1:50.000; 1° ED. 1995)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	34° 35' 35,30"	72° 02' 27,54"
B	34° 35' 35,30"	72° 02' 39,34"
C	34° 36' 01,84"	72° 02' 46,22"
D	34° 36' 01,84"	72° 02' 36,33"

3) En el sector denominado **La Sirena**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3430-7200; ESC 1:50.000; 1° ED. 1995)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	34° 30' 31,62"	72° 01' 53,11"
B	34° 30' 31,62"	72° 02' 03,93"
C	34° 30' 50,27"	72° 02' 22,62"
D	34° 31' 16,21"	72° 02' 26,55"
E	34° 31' 16,21"	72° 02' 19,35"

4) En el sector denominado **Las Cruces**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3430-7200; ESC 1:50.000; 1° ED. 1995)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	34° 32' 03,24"	72° 02' 51,14"
B	34° 32' 03,24"	72° 03' 06,88"
C	34° 33' 05,67"	72° 03' 21,63"
D	34° 33' 32,43"	72° 03' 19,67"
E	34° 33' 32,43"	72° 03' 01,96"

5) En el sector denominado **Las Trancas**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3430-7200; ESC 1:50.000; 1° ED. 1995)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	34° 36' 45,40"	72° 02' 34,42"
B	34° 36' 45,40"	72° 02' 43,27"
C	34° 37' 02,83"	72° 02' 41,31"
D	34° 37' 02,83"	72° 02' 29,50"

6) En el sector denominado **Tucucare**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3430-7200; ESC 1:50.000; 1° ED. 1995)

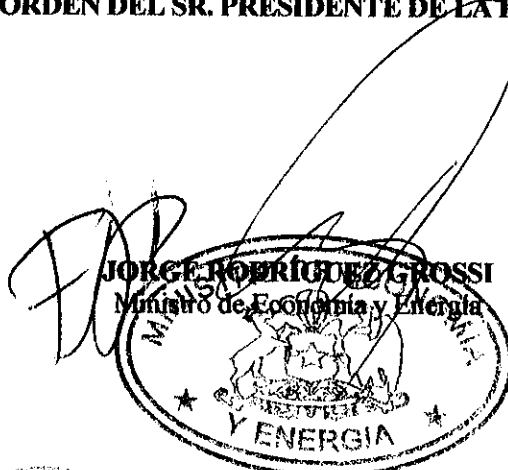
VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	34° 37' 14,92"	72° 02' 30,49"
B	34° 37' 14,76"	72° 02' 39,34"
C	34° 37' 29,19"	72° 02' 37,37"
D	34° 37' 29,19"	72° 02' 26,55"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de dichas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo para su conocimiento
saluda atentamente a Usted.,


FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca